funcionamiento de los equipos biomédicos, acorde con las indicaciones del fabricante."

Si bien en un inicio, al momento de identificar la necesidad del proceso de selección, se establecieron unas características de índole técnico (que devienen del convenio suscrito con la Secretaría Distrital de Salud) en el contexto del mismo, se erigió un cambio sustancial en las especificaciones que no hacen posible seguir adelante con el proceso de selección IC-002-2025, toda vez que no conduciría a satisfacer la necesidad que realmente demanda la Entidad Estatal.

Que con fundamento en lo anterior, al revisar el cronograma del proceso, el área técnica de la Subred Norte E.S.E., consideró que, conforme a la respuesta recibida por parte de Secretaría Distrital de Salud, se hace necesario radicar nuevamente la solicitud, pues, **las especificaciones de los vehículos a prestar el servicio fueron objeto de modificación,** lo que implica un cambio sustancial en el estudio de mercado y hace inviable la continuidad del proceso de selección, porque la Subred se encontraría incursa en el incumplimiento de la normatividad que exige el sistema de Habilitación, las normas de tránsito y en especial en la de garantizar la calidad y seguridad durante la prestación del servicio de atención prehospitalaria, lo cual comprende la implementación de las acciones necesarias para el correcto transporte y funcionamiento de los equipos biomédicos.

Que para el caso de la Invitación a Cotizar IC-002-2025, aún sin existir la presentación de la oferta, esta misma se colige como una *"mera expectativa"* de ser *"posible"* acreedor del contrato que se originase, más no se configura como un derecho subjetivo del cual el o los proponentes gozan, pues, el derecho consecuencial es apenas abstracto, es un supuesto (probabilidad), procede en consecuencia en esta etapa, dejar sin efecto la apertura del proceso de selección en la modalidad de Invitación a Cotizar No. IC 002-2025 , por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto, la apertura del proceso de selección en la modalidad de Invitación a Cotizar IC-002-2025 adelantado para *"CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA POBLACION A TRAVES DEL CONVENIO DE ATENCION PREHOSPITLARIA CON LA SDS"* conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que según los términos previstos en el cronograma del proceso de selección, entre los días 31 de enero de 2025 al 10 de febrero de 2025, se surtieron por parte de los interesados en el proceso, las observaciones consideradas por los mismos, las cuales, fueron debidamente atendidas por la Subred Norte E.S.E., mediante las respuestas correspondientes, publicadas en SECOP II el día 10 de febrero de 2025, en virtud de las cuales, se originaron las siguientes adendas modificatorias de los pliegos de condiciones y/o cronograma del proceso, publicadas en SECOP II.

- Adenda No. 1 del 04 de febrero de 2025
- Adenda No. 2 del 06 de febrero de 2025
- Adenda No. 3 del 11 de febrero de 2025
- Adenda No. 4 del 13 de febrero de 2025
- Adenda No. 5 del 25 de febrero de 2025

Que en esta etapa del proceso de Invitación a Cotizar No. IC 002-2025, se nos informa por parte del área técnica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. la necesidad de generar consulta a la Secretaría Distrital de Salud en cuanto a las técnicas del servicio de transporte requerido, lo que implicó publicar la Adenda no. 4 en el sentido de suspender el proceso, de tal manera que nos permitiera continuar con el proceso o si los cambios implicaban modificaciones sustanciales en el estudio de mercado, ordenar su terminación.

Que habida cuenta que el proceso de selección IC-002-2025 adelantado deviene de los compromisos adquiridos en el marco del convenio interadministrativo No. 7119819 de 2024 y ante la solicitud expuesta por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. a la Secretaría Distrital de Salud, sobre la necesidad de aclaración del anexo técnico que hace parte integral del Convenio, la misma fue resuelta y se indicó lo siguiente:

> *"(…) El Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, establece que el medio de transporte destinado para la prestación del servicio de atención prehospitalaria, en el cual se traslada el personal asistencial, los equipos biomédicos, dispositivos e insumos establecidos en el estándar de dotación, debe contar con sistema de alerta visual y sonoro e identificación institucional y cumplir con la normatividad exigida por la normatividad de tránsito. No establece como requerimiento contar con inversor de corriente, sin embargo, el prestador de servicios de salud es el responsable de garantizar la calidad y seguridad durante la prestación del servicio de atención prehospitalaria, lo cual comprende la implementación de las acciones necesarias para el correcto transporte y*

Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, la actividad contractual de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., dentro de lo que sea de su competencia, deberá contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que la Secretaría Distrital de Salud, a través de la Dirección de Urgencias y Emergencias, suscribió con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. el Convenio Interadministrativo No. 7119819 de 2024 cuyo objeto principal es *"Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre en FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E para prestar el servicio de traslado asistencial de pacientes y la atención pre hospitalaria en relación con las necesidades de atención de urgencias, emergencias y desastres en salud en el distrito capital en el marco del Sistema de Emergencias Médicas y el modelo de atención en salud"* con un plazo de ejecución proyectado desde el 7 de diciembre del año 2024 hasta 31 de marzo del año 2025.

Que en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio 7119818, le correspondió a la Subred Norte E.S.E., adelantar el proceso de selección correspondiente, a efectos de adquirir el servicio de transporte para la prestación del servicio requerido en el marco del objeto del Convenio Interadministrativo No. 7119818.

Que, en este orden, la Dirección Administrativa procedió adelantar el proceso de contratación que garantice la prestación del servicio, en virtud del cual estructuró el estudio de mercado y anexos técnicos con las especificaciones técnicas y las necesidades del servicio previstas en el convenio 7119818 de 2024 , y con base en las modalidades de selección previstas en el Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva 026 de 2024, debidamente desarrolladas en el Manual de Contratación expedido según la Resolución 0766-2024 de fecha 08 de noviembre 2024, adelantó el proceso de selección, en la modalidad de Invitación a Cotizar No. 002 de 2025, con el objeto de *"CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA POBLACION A TRAVES DEL CONVENIO DE ATENCION PREHOSPITLARIA CON LA SDS"* el cual fue publicado el 31 de enero de 2025 a través de la plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN No.0156 DE 2025

"Por medio de la cual se deja sin efecto, la apertura del proceso de selección en la modalidad de Invitación a Cotizar IC-002-2025"

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Acuerdo de Junta Directiva 026 de 2024 por el cual se adoptó el Estatuto de Contratación y del Manual de Contratación expedido según Resolución No. 0766 del 11 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. dispuso *"(...) fusionar las siguientes las siguientes Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá como sigue (...) Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."*

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la Salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Que con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. debe adelantar procesos para la adquisición de bienes y/o servicios, los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución

RESOLUCIÓN No.0156 DE 2025

"Por medio de la cual se deja sin efecto, la apertura del proceso de selección en la modalidad de Invitación a Cotizar IC-002-2025"

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **LA LIBERACIÓN** de los recursos apropiados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 245 del 31 de enero de 2025.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y en su contra, no procede recurso alguno.

CUARTO: Ordenar su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA
CONSOLIDADO POR:	Roger De Jesus Tordecilla Rossi	Contratista	
REVISADO POR:	Guillermo Andrés Pachón Álvarez	Contratista	
REVISADO POR:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista	
REVISADO POR:	John Tovar Ramos	Profesional Universitario	
REVISADO POR:	Gloria Carrillo Urrutia	Contratista	
APROBADO POR:	Eliana Cristina Sotelo Verdugo	Directora de Urgencias	
APROBADO POR:	Damaris Reyes Castro	Subgerente Corporativa (E)	
APROBADO POR:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación	
APROBADO POR:	José Emigdio Gutiérrez Reina	Director Administrativo (E)	